

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a primero de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01325/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Zacualpan**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00016/ZACUALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Por favor la siguiente información pública: Del documento ANEXO de PASIVOS DE ZACUALPAN ESTADO DE MÉXICO, favor de indicar: a.- Concepto de cada pasivo (deuda) ¿Por qué se genero esta deuda, cual es el origen o razón de esta lista de pasivos? b.- Número de facturas a detalle que soportan cada una de las deudas (Número de factura, monto, RFC del proveedor o acreedor, concepto, etc.) c.- De sus registros: ¿Qué pagos se hicieron en el año 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016 de toda esta lista de pasivos?, ¿con que número de cheques o transferencias bancarias se saldo parte de esta deuda en estos años? d.- ¿Qué pasivos se tienen con los ex

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

trabajadores del H. Ayuntamiento y porque razones? e.- ¿Qué pasivos se tiene con:

CFE, ISSEMYM, DIF, CNA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO, BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS, ETC, y por que conceptos?

Gracias y saludos jjj" (sic)

Modalidad de entrega: A través del **SAIMEX**.

Segundo. Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis **El Sujeto Obligado** emitió respuesta, mediante la cual solicitó prórroga de diez días hábiles para atender la solicitud, conforme a lo siguiente:

"ZACUALPAN, México a 19 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00016/ZACUALPA/IP/2016

*DEBIDO A EL PROCESO DE INTEGRACION DEL INFORME MENSUAL EN
EL CUAL SE CONTEMPLA EL APARTADO REFERENTE A DEUDA
PUBLICA, SE SOLICITA UNA PRORROGA DE DIEZ DIAZ HABILES PARA
SER ATENDIDA LA SOLICITUD EN LA FORMA DEBIDA. SIN MAS POR
EL MOMENTO QUEDO A SUS ORDENES*

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO CORTEZ FLORES

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN"

(Sic)

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que en fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el ahora Recurrente interpuso recurso de revisión, en el cual expuso como:

Acto Impugnado:

"El servidor publico se niega a dar la información pública de oficio; les recuerdo que son recursos públicos y debe ser de MAXIMA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. insisto en que se nos proporcione esta información y eviten ser denunciados en el OSFEM, CONTRALORIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y PGJEM, ASI COMO EN EL INFOEM /SAIMEX. Urge que proporcionen esta información pública jj;" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El servidor publico se niega a dar la información pública de oficio; les recuerdo que son recursos públicos y debe ser de MAXIMA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. insisto en que se nos proporcione esta información y eviten ser denunciados en el OSFEM, CONTRALORIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y PGJEM, ASI COMO EN EL INFOEM /SAIMEX. Urge que proporcionen esta información pública jj;" (sic)

Tercero. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que **El Sujeto Obligado** fue omiso en presentar el Informe de Justificación como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

ZACUALPAN, México a 28 de Abril de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00016/ZACUALPA/IP/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Sistema
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como en los artículos 181, párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión número 01325/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis establecen el plazo para interponer el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (sic)

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta." (sic)

(Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado fue hecha el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, es decir, el plazo legal conferido al recurrente para

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

interponer sus recurso de revisión, trascurrió del día veinte de abril al once de mayo de dos mil dieciséis, y toda vez que el recurso de revisión se interpuso el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis es que se considera que éste fue tramitado dentro del plazo legal previsto en los artículos en cita.

Tercero. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así como en el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecido en el artículo 180 que enuncia:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.”

(Sic)

Se considera que se reúnen los requisitos establecidos ya que en la interposición del recursos de revisión que nos ocupa, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones de la I a la VI, esto es así, ya que el recurso en estudio contiene: la mención del sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud, nombre del recurrente, número de folio de la solicitud de información, la fecha en que se le notificó, el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad respecto de las fracciones VII y VIII, al haber sido interpuesto electrónicamente no es necesario que se cumplan dichos requisitos tal y como lo establece el mismo artículo 180 párrafo cuarto, por lo tanto el recurso de revisión en estudio contiene los elementos normativos necesarios para su procedencia.

De lo antes señalado, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión, así

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como en el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, lo solicitado por **El Recurrente**, consiste en:

"Por favor la siguiente información pública: Del documento ANEXO de PASIVOS DE ZACUALPAN ESTADO DE MÉXICO, favor de indicar: a.- Concepto de cada pasivo (deuda) ¿Por qué se generó esta deuda, cual es el origen o razón de esta lista de pasivos? b.- Número de facturas a detalle que soportan cada una de las deudas (Número de factura, monto, RFC del proveedor o acreedor, concepto, etc.) c.- De sus registros: ¿Qué pagos se hicieron en el año 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016 de toda esta lista de pasivos?, ¿con que número de cheques o transferencias bancarias se saldó parte de esta deuda en estos años? d.- ¿Qué pasivos se tienen con los ex trabajadores del H. Ayuntamiento y porque razones? e.- ¿Qué pasivos se tiene con: CFE, ISSEMYM, DIF, CNA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS, ETC, y por que conceptos? Gracias y saludos jjjj" (sic).

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A dicha solicitud de información adjuntó el archivo denominado "ESTADO DE LA DEUDA DE ZACUALPAN A MARZO 2016.pdf", que contiene el Estado de la Deuda y Otros Pasivos del Municipio de Zacualpan, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el cual se omite incluirlo en la presente resolución por ser del conocimiento de ambas partes.

Es así que se identifica que la información solicitada puede estar contenida en la información financiera relativa al registro y control del pasivo del Municipio de Zacualpan, la cual se encuentra regulada, de entre otros ordenamientos jurídicos, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones

Recurso de Revisión No:

01325/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

...

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

...

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

...

Artículo 39.- Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

...

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la

Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo." (Sic)

(Énfasis Añadido)

...

De la interpretación armónica y sistemática a los preceptos antes citados se concluye que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, así que los Ayuntamientos de los Municipios aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, para mayor claridad tenemos que la Contabilidad gubernamental es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, con el fin de generar información financiera; de igual manera se define a la información financiera como la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan.

De este modo, se identifica la obligación para el Ayuntamiento de Zacualpan de registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y contables derivadas de la gestión pública, además de contabilizar las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

Por lo que el Ayuntamiento de Zacualpan debió mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances. Asimismo, en su contabilidad debe contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público.

Al mismo tiempo, el Ayuntamiento de Zacualpan debió respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que efectuó –como pueden ser de forma enunciativa y no limitativa los contratos, facturas, cheques y pólizas- estando obligado a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad.

Asimismo, tenemos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece como atribución del Tesorero Municipal el llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, conforme a lo siguiente:

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;" (Sic)

Por lo antes citado, se identifica que la información solicitada, con excepción de las preguntas ¿Por qué se generó esta deuda, ... o razón de esta lista de pasivos?, ¿Qué pasivos se tienen con los ex trabajadores del H. Ayuntamiento y porque razones? al no

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

abonar a la transparencia, está contenida en documentos que el **Sujeto Obligado** está obligado a generar y preservar, pues así lo establece el marco de sus atribuciones, pudiendo ser de forma enunciativa y no limitativa los contratos, facturas, cheques y pólizas, estado de situación financiera, estado de cambios en la situación financiera, estado analítico de la deuda y otros pasivos; por lo que dicha información es susceptible de entregar en forma pública, porque la transparencia, precisamente, abona a la rendición de cuentas ante el ciudadano; así lo establece el artículo 2, fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos;

III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;"

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(Sic)

De acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, siempre y cuando se protejan los datos confidenciales en ella contenidos, por lo cual se deberá de elaborar la versión pública, la cual debe acompañarse del acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente.

Respecto a la versión pública, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identifiable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Dentro de la información solicitada, si bien consiste en el registro de los pasivos y su soporte documental del **Sujeto Obligado** y es de acceso público, como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contiene información confidencial como pueden ser, de manera enunciativa mas no limitativa, los números de cuenta bancarios, CLABE ordenante y CLABE beneficiario, así como los datos personales que

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de hacerse públicos afectaría la intimidad y la vida privada; es por ello que se considera que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deban testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre,

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sus apellidos y su lugar de nacimiento, información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Afirmación que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **Sujeto Obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión, por lo que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**.

Segundo. Se REVOCA la respuesta del **Sujeto Obligado** y se ORDENA al **Ayuntamiento de Zacualpan**, atienda la solicitud de acceso a la información número 00016/ZACUALPA/IP/2016, y en términos de lo establecido en el Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega en versión pública de los documentos donde conste:

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. El origen de los pasivos descritos en el Estado de la Deuda y Otros pasivos del Municipio de Zacualpan del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. La documentación soporte de los registros de los pasivos descritos en el Estado de la Deuda y Otros pasivos del Municipio de Zacualpan del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
3. Los pagos de los pasivos descritos en el Estado de la Deuda y Otros pasivos del Municipio de Zacualpan del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, realizados durante los años 2013, 2014, 2015 y del primero de enero al veintiocho de marzo de 2016, anexando la documentación soporte.
4. Los conceptos por los que se tienen pasivos con: CFE, ISSEMYM, DIF, CNA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

En caso de no tener pasivos con las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, bastará con que así lo pronuncie.

Para el caso que dicha información contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se

supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del **Recurrente**.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al **Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01325/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En la ciudad de Toluca de Lerdo, a diez días del mes de junio del año dos mil diecisiete, en el despacho de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Constituida la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su reunión ordinaria número veintidós, realizada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en la sala de sesiones de la sede central de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Algunos miembros de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que no pudieron asistir a la reunión ordinaria número veintidós, emitieron sus respectivas autorizaciones para que las demás comisionadas y comisionados asentaran su acuerdo.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica) **José Guadalupe Luna Hernández**
Comisionado
(Rúbrica)

En la reunión ordinaria número veintidós de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica) **Zulema Martínez Sánchez**
Comisionada
(Rúbrica)

En la reunión ordinaria número veintidós de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01325/INFOEM/IP/RR/2016.
ZMS/OSAM/RHV



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO